GOBIERNO DE MEXICALI

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, HACIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO
Mexicali
SECRETARIA
FECHA. 25-05-2023
SESION: N: 46

DICTAMEN No. 02/23

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Iniciativa de reforma por la que se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 37, 38, 41, 42, 45 y se adiciona el Título Cuarto, Capítulo Único, y los numerales 46, 47, 49 y 49, del Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 05 de septiembre del año 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por los Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Oscar Vega Marín, Trinidad Castillo Orduño, Luis Manuel Martínez Ramírez, Edel de la Rosa Anaya, José Ramón López Hernández, Sergio Tamai García, José Manuel Martínez Salomón, Barbara García Reynoso, Isaías Morales Francisco, Ysmael Rodríguez Pérez, Suhey Rocha Corrales, Cleotilde Molina López y Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 6, 9, 41, 42, 43, 44, 65, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicitan someter a consideración del Honorable Cabildo, Iniciativa de reforma por la que se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 37, 38, 41, 42, 45 y se adiciona el Título Cuarto, Capítulo Único, y los numerales 46, 47, 49 y 49, del Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 19 de septiembre del año 2022, para su análisis y dictaminación.

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de la Comisión Conjunta, en fecha 20 de septiembre del 2022, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente; asimismo se realizaron observaciones de forma atendiendo la técnica legislativa.

IV.- Está Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 22 de febrero del año 2023, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, misma que fue diferida por falta de quórum legal de conformidad con el artículo 33 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

V.- Derivado de lo anterior, el día 14 de marzo del año 2023, se llevó a cabo Mesa de Trabajo, en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, donde se realizaron una serie de observaciones por parte de los Regidores inicialistas, así también de la Subdirección Jurídica la cual menciono que no se encuentran debidamente justificadas las modificaciones que se pretenden; por lo que acordaron realizar ajustes a la propuesta inicial.

VI.- El día 30 de marzo de 2023, el Presidente de esta Comisión Conjunta remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por los Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Oscar Vega Marín, Trinidad Castillo Orduño, Luis Manuel Martínez Ramírez, Manuel Rudecindo García Fonseca, Edel de la Rosa Anaya, José Ramón López Hernández, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Sergio Tamai García, José Manuel Martínez Salomón, Barbara García Reynoso, Isaías Morales Francisco, Ysmael Rodríguez Pérez, Suhey Rocha Corrales, Cleotilde Molina López y Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, esto atendiendo las observaciones realizadas en la Mesa de Trabajo.

VII.- En razón de lo anterior, está Comisión Conjunta emitió convocatoria a Sesión Extraordinaria, el día 16 de mayo del año 2023, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual, se discutió y analizó su contenido.

VIII.- Participando en la exposición de la iniciativa la representante de la Subdirección Jurídica del Ayuntamiento precisando que se debía establecer la denominación completa del Estatuto Territorial Municipal, siendo esta Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California; así también existe discrepancia en los artículos 19 y 20, ya que en el segundo párrafo se menciona que se puede autorizar una obra o acción determinada, puede ser sometida al procedimiento de votación aun cuando represente un monto mayor; sin embargo el artículo 20 alude el costo estimado de una propuesta o proyecto excede el porcentaje, no puede ser desechada, debiéndose ajustar su costo al porcentaje referido.

IX.- El Regidor José Oscar Vega Marín, refirió que en el artículo 19 se tomará en cuenta las obras hasta donde alcance lo que es el propio presupuesto participativo, por lo que hace al artículo 20 se refiere a obras que pasen el 10% en menor cantidad pudiéndose ajustar su costo al 10% a que se refiere el costo estimado de cada propuesta. Asimismo, la representante de la Sindicatura Municipal, refirió que debiera establecerse en que portal se realizará la publicación a la que hace alusión el artículo 19, pudiendo ser Portal Oficial del Ayuntamiento.

X.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con once votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, José Ramón López Hernández, Trinidad Castillo Orduño, José Oscar Vega Marín, Barbara García Reynoso, Isaías Morales Francisco, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Edel de la Rosa Anaya, Cleotilde Molina López y José Manuel Martínez Salomón; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye en su fracción II, párrafo segundo, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que entre otros aspectos, aseguren la participación ciudadana y vecinal; mientras que, la fracción IV del mismo precepto constitucional, dispone que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; destacando, que el principal ingreso propio de orden municipal, lo constituye el denominado impuesto predial.

SEGUNDO.- Que sobre ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé en su numeral 82, que al municipio corresponde la atribución de expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen, entre otros aspectos, la participación ciudadana y vecinal; mientras que, el párrafo final del artículo 85 del referido ordenamiento constitucional, dispone que en los presupuestos de egresos que sean aprobados por los Ayuntamientos, se podrán asignar recursos para que sean ejercidos a través de la figura de participación ciudadana y vecinal de presupuesto participativo, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO.- Que a nivel secundario, la ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en su artículos 2, fracción V, y 81, establece la referida figura del presupuesto participativo, como un instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce el derecho o potestad de los ciudadanos de los municipios, para presentar propuestas para la realización de obras públicas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de la materia.

CUARTO.- Que es así, que proveyendo en la esfera administrativa a la observancia y regulación de las disposiciones antes mencionadas, fue aprobado por el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 02 de octubre de 2020, el Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali.

QUINTO.- Que bajo el modelo de gestión previsto para nuestro municipio, el presupuesto participativo genera incentivos concretos positivos, tanto para los ciudadanos como para el gobierno, al vincular el pago de una contribución local como lo es el impuesto predial, con el poder de decisión de la ciudanía para determinar a través de su voto, en qué y cómo se utilizará un porcentaje de los recursos enterados por dicha contribución, lo cual constituye la premisa fundamental de la libre administración de la hacienda pública municipal mediante el destino del gasto de obra y acciones por la vía de la participación comunitaria y vecinal.

SEXTO.- Que sin embargo, desde su entrada en vigor y a tres ejercicios fiscales de desarrollarse las distintas etapas del proceso de presupuesto participativo, se torna necesario actualizar dicho marco reglamentario, para incorporar todas aquellas experiencias que su implementación ha dejado para las autoridades municipales, en aras de consolidarlo como un real y efectivo mecanismo para la construcción y el empoderamiento ciudadano en los asuntos públicos, siempre con la visión de buscar su mejora continua, para lograr un mayor impacto comunitario en la distribución de los recursos que la conforman.

SÉPTIMO.- Que en el numeral 1, se propone clarificar el objeto de las disposiciones reglamentarias en la materia, acorde con su base legal que se obtiene de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, estableciendo que para alcanzar dicho objeto, se destinará una porción de los recursos que se obtienen de la recaudación del impuesto predial, destacando la incorporación del vocablo públicos, acorde a la naturaleza de los mismos, al formar parte de los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de los tributos, como el que nos ocupa que grava la posesión o propiedad inmobiliaria, y que en su conjunto constituyen la hacienda pública municipal.

OCTAVO.- Que en el propio cuerpo normativo del artículo 1, así como en los diversos numerales 3, 5, 6, 7, 15, 21, 22, 23, 25, 26, 31 y 45, se propone la sustitución del término "habitantes del municipio" por el vocablo "ciudadanía", tomando en cuenta que el primer concepto, si bien comprende a todas aquellas personas que de forma habitual y las que temporalmente se encuentran en el municipio, identificando a los vecinos que residen en un mismo espacio jurisdiccional, el término de ciudadanía, es más apropiado dentro del contexto de la participación ciudadana a través de la figura del presupuesto participativo, puesto que la ciudadanía, es condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en los asuntos públicos, más allá de su simple residencia.

NOVENO.- Que ciertamente, la ciudadanía se refiere a los derechos y deberes a los cuales el individuo está sujeto en su relación con la sociedad en que vive. El término ciudadanía proviene del latín *civitas*, que significa "ciudad". Por tanto, ciudadanía es la condición que se otorga a una persona de ser miembro de una comunidad organizada.

DÉCIMO.- Que este concepto de ciudadanía está ligado al derecho, sobre todo en lo que se refiere a los derechos políticos, sin los cuales el individuo no puede intervenir en los asuntos del Estado, y que permiten la participación directa o indirecta del individuo en el gobierno y en la consiguiente administración a través del voto, como ocurre en su intervención en el destino de una porción de los recursos públicos municipales a través de la figura del presupuesto participativo, lo que justifica y da soporte a la modificación que se propone.

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de las anteriores argumentaciones, es que en el numeral 3, se propone de igual manera incluir como uno de los objetivos específicos del presupuesto participativo, el *"construir ciudadanía y fomentar su empoderamiento"*.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que además, en el mismo precepto se adiciona también, el objetivo relativo a *"incentivar el pago del impuesto predial"*, ya que sin duda unas de las finalidades de dicho mecanismo, es precisamente incentivar a la ciudadanía y contribuyentes que acuden a pagar el impuesto predial a las oficinas recaudadoras municipales, a que participen en la votación del presupuesto participativo, ofreciendo la oportunidad de ser parte de las decisiones de su gobierno, generando un sentido de corresponsabilidad en el ejercicio de la administración pública al decidir el destino de una parte de los recursos que se recaudan en la ejecución de determinada obras pública municipal. Empero, si como ya se dijo la ciudadanía conlleva el ejercicio de derechos y en contraparte el cumplimiento de diversas obligaciones, es por ello que a la par se propone adicionar en el numeral 5, fracción VI, que es deber de la ciudadanía, en carácter de propietaria o posesionaria de uno o varios predios en el municipio de Mexicali, cumplir en tiempo y forma con su obligación de pago del impuesto predial.

DÉCIMO TERCERO.- Que complementando además, en el mismo artículo 3 mencionado, que el objetivo de estimular la organización de la sociedad, se materializa fomentando la constitución de Comités de vecinos en términos de las disposiciones aplicables, y el apoyo a los existentes, para la presentación de propuestas y proyectos de impacto comunitario conforme al Reglamento de la materia, ya que si bien persiste la posibilidad de que cualquier persona presente un proyecto o propuesta de obra para ser sometida al proceso del presupuesto participativo, se considera que las mismas alcanzan mayor socialización e impacto comunitario cuando se conducen a través de la ciudadanía organizada, acrecentando la participación vecinal en la toma de decisiones de su entorno. Con la misma justificación, se propone la modificación al numeral 5, fracción II del Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que por lo que hace a la modificación que se plantea al artículo 4, fracción II, se pretende actualizar la definición del término "comités de vecinos", derivado del cambio de denominación de la entonces existente Dirección de Desarrollo Social Municipal; sin embargo, se propone una acepción más general, al advertir que los comités de vecinos no surgen únicamente de su constitución ante autoridades en materia de desarrollo o bienestar social, sino que pueden originarse con finalidades y ante autoridades diversas, como por ejemplo, aquellos que se organizan para conducir la participación vecinal en temas de seguridad pública municipal, por lo que la intención es permitir la participación en el presupuesto participativo, de cualquier comité de vecinos debidamente registrado ante las autoridades municipales, sin restricción alguna.

DÉCIMO QUINTO.- Que la modificación al artículo 7, pretende en primer lugar, clarificar que el monto destinado al presupuesto participativo, se calculará tomando como base la recaudación proyectada para el impuesto predial del ejercicio fiscal previo al del año de ejecución, por ser el parámetro objetivo más reciente a tomar en cuenta para realizar la previsión presupuestal del monto que se destinará al presupuesto participativo. Adicionalmente, en el párrafo segundo se dispone una nueva previsión que pretende otorgar por lo menos un diez por ciento del monto total de los recursos que se destinarán al presupuesto participativo, para la ejecución de obras o acciones en la zona valle del municipio, garantizando así que las demarcaciones territoriales pertenecientes a dicha zona, puedan ser beneficiarias anualmente de una porción de los recursos cuyo ejercicio se contempla para dicha figura, para la ejecución de obras o acciones que mejoren el entorno de tales comunidades. Para tales efectos, se propone delimitar lo que comprende y debe entenderse por zona valle, en vinculación al Estatuto Territorial Municipal, para incluir todas las demarcaciones que comprenden las denominadas Delegaciones Municipales, excluyendo aquellas zonas urbanas pertenecientes a las Delegaciones Progreso, González Ortega y Centro Histórico.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el numeral 8, se propone replantear su actual redacción, para incluir el principio denominado "irreductibilidad presupuestaria", mediante el cual se garantiza que no podrá fijarse un presupuesto con un monto inferior al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para su ejecución a través de la figura del presupuesto participativo, asegurando con esto los recursos para las obras y proyectos de impacto comunitario propuestos por la ciudadanía anualmente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la propuesta de modificación al numeral 9, en donde se contienen los rubros a los que podrán destinarse los recursos del presupuesto participativo, a través de las obras o acciones de impacto comunitario, elimina en el apartado de desarrollo de infraestructura urbana, la posibilidad de destinar dichos recursos para la construcción de monumentos, al considerarse que no es acción de naturaleza prioritaria para la comunidad, permitiendo que los recursos del presupuesto participativo se administren mejor, y se eviten inversiones o gastos superfluos, innecesarios o de escaso beneficio social, a fin de que exista mayor claridad al momento de ejecutar las acciones públicas.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en los numerales 14 y 18, se propone clarificar que corresponde a quien funja como secretario del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, elaborar la propuesta de la convocatoria para el procedimiento de presupuesto participativo, así como recibir las propuestas o proyectos y coordinar los trabajos para elaborar los dictámenes de viabilidad técnica de estas. Igualmente, en el artículo 14 se incluyen los medios a través de los cuales se realizará la difusión de la convocaría mencionada, estableciendo que se difundirá en el portal institucional del Ayuntamiento, sus redes sociales y demás medios que se estimen oportunos, con el propósito de utilizar los medios electrónicos de que dispone la autoridad municipal, para ampliar la difusión de las bases para participar en el procedimiento de presupuesto participativo.

DÉCIMO NOVENO.- Que por cuanto hace al contenido del artículo 15, se pretende disponer que las personas interesadas podrán presentar únicamente una propuesta o proyecto para ser sometidos al procedimiento del presupuesto participativo; lo anterior, con el fin de establecer las condiciones para que un mayor número de propuestas o proyectos puedan avanzar en las distintas etapas, hasta llegar a su ponderación mediante el voto de la ciudadanía, eliminando la posibilidad de que solamente las propuestas de una persona o comité determinado, puedan eventualmente llegar a su ejecución en vía de obra pública con los recursos de esta figura. Por tanto, si llegaren a presentarse varias propuestas o proyectos en un mismo ejercicio, sólo se considerará el primero que haya atendido la convocatoria respectiva por la persona o comité interesado.

VIGÉSIMO.- Que en el párrafo segundo del numeral 19, se propone establecer en primer término, un monto máximo en cuanto al costo de inversión de una determinada propuesta o proyecto, de hasta el diez por ciento del monto total de los recursos que correspondan al presupuesto participativo, buscando con ello una mejor distribución de los recursos destinados a dicha figura, para que un mayor número de obras o acciones puedan ser fondeada con ese numerario público, recordando que la intención de esta figura de participación ciudadana es ejecutar obras o realizar acciones de impacto comunitario, esto es, que no se pretende fondear obras o acciones de gran calado e inversión. Sin perjuicio de lo anterior, se dispone de igual manera la posibilidad de que excepcionalmente, de manera fundada y razonada, considerando su impacto comunitario pueda autorizarse sea sometida a votación una propuesta que excede el referido limite. En igual sentido, en el párrafo segundo del numeral 20, se propone disponer que, no obstante, una propuesta o proyecto determinado exceda el monto porcentual indicado, no será motivo para desecharse, por lo que en todo caso la propia autoridad municipal podrá delimitar a través del dictamen técnico respectivo, los alcances de la obra o acción de que se trate.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el párrafo del numeral 20, así como en los artículos 21 y 23, se proyecta eliminar la limitante de que únicamente diez de las propuestas o proyectos presentados por la ciudadanía, puedan ser sometidas a votación mediante el procedimiento de presupuesto participativo, permitiendo con esto que toda obra o acción que sea determinada como técnicamente viable, pueda avanzar en las etapas del proceso y ser sometida a la decisión ciudadana mediante la ponderación de su impacto comunitario, a fin de evitar el supuesto de que sea el criterio de la autoridad municipal el que determine que a pesar de que una propuesta o proyecto sea factible de realizar, sea o no puesta a consideración de la ciudadanía legitimada para ejercer su voto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que por lo que respecta al contenido actual del numeral 22, en el primer párrafo se pretende clarificar que son los contribuyentes del impuesto predial que se encuentren al corriente en su pago, los legitimados para ejercer su voto y decidir sobre aquellas acciones u obras que consideren prioritario realizar con una parte los recursos que están aportando a la recaudación municipal a través del pago oportuno de dicho tributo.

C.M.L.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en otra intención, se pretende modificar la disposición prevista en el párrafo segundo del mismo precepto 22, que limita el ejercicio del voto vinculándolo al propietario o poseedor de bienes asentados en el municipio, permitiéndole emitir solamente un sufragio, para establecer ahora que ese derecho corresponderá por cada clave catastral por la que entere el pago del impuesto predial, siempre que se esté al corriente en su pago, ya que como se ha establecido, uno de los objetivos de esta figura es precisamente incentivar el entero oportuno del referido impuesto. De igual manera se propone el establecimiento de mecanismos de información en los lugares donde se realice el pago del impuesto predial, a fin de orientar a la ciudadanía en la emisión de su voto, así como la capacitación del personal que reciba el pago de dicho tributo, con el mismo propósito, dando publicidad a este ejercicio de participación vecinal y acrecentando cada vez más los niveles de intervención ciudadana en el destino de los recursos públicos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la modificación propuesta al artículo 25, pretende por una parte, dentro de los objetivos de incentivar el pago del impuesto predial, clarificar el proceso de asignación de recursos del presupuesto participativo, a aquella demarcación territorial correspondiente a una colonia o fraccionamiento del municipio, que al término del plazo para el pago oportuno del impuesto predial, esto es durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, haya resultado con mayor porcentaje del pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes, adicionando, que será el comité de vecinos de dicha colonia o fraccionamiento, el que propondrá la obra o acción a ejecutarse en su beneficio, y que en caso de no existir dicho órgano de participación vecinal, se proveerá la constitución del mismo, para tales fines. Con lo anterior, se supera la experiencia obtenida en ejercicios fiscales anteriores, en donde una colonia de la ciudad obtuvo el beneficio de recibir una obra o acción con los recursos del presupuesto participativo, dada su alta contribución al pago del impuesto predial, encontrando la autoridad municipal la imposibilidad de obtener la propuesta respectiva, al no existir un comité de vecinos formalmente constituido, de ahí que se proponga la obligatoriedad de constituir tal comité, para designar la obra o acción a ejecutar.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en segundo término, en el mismo numeral 25 se propone incorporar una previsión que tiene como finalidad permitir que las demarcaciones territoriales ubicadas en la identificada como zona valle del municipio, puedan realizar propuestas de obras o acciones en el marco de la convocatoria para el procedimiento de presupuesto participativo, disponiendo que tales propuestas competirán entre sí, una vez que hayan sido determinadas como viables técnicamente, para que de esta manera exista un equilibrio en la distribución de los recursos de dicha figura, impidiendo que las propuestas para beneficiar a las comunidades del valle de nuestro municipio, queden rezagadas y no alcancen la votación suficiente para su ejecución al competir con propuestas que beneficiarían a zonas de la ciudad que cuentan con un número de contribuyentes del predial superior al de las demarcaciones rurales, garantizando así que siempre se vean beneficiadas con la ejecución de obras o acciones fondeadas con los recursos del presupuesto participativo, proponiendo inclusive con la misma finalidad, que en caso de no presentarse propuesta alguna, corresponderá la realización de una obra o acción en beneficio de la zona rural que haya contribuido en mayor proporción con el pago del referido tributo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el numeral 26, se propone establecer un lenguaje incluyente respecto de las personas adultas mayores de sesenta años de edad que participen con su voto en el presupuesto participativo, sin distinción de género para hacer alusión a las mismas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las adecuaciones propuestas a los artículos 37 y 38, pretenden clarificar a qué autoridad municipal corresponde informar a los habitantes del municipio en general, sobre los avances en la aplicación de los recursos del presupuesto participativo, disponiendo al efecto que tal obligación recaiga en la Tesorería Municipal, al ser compatible con la naturaleza de sus atribuciones públicas, proponiéndose que tal información se difunda con una periodicidad trimestral, especificando que para dichos fines deberán utilizarse los medios electrónicos de comunicación institucional de la autoridad municipal como su portal, redes sociales y gaceta. Mientras que, en el diverso artículo 38, se propone que idénticos términos a las previsiones contenidas en el numeral 37, la Tesorería Municipal es la autoridad a la que corresponderá difundir los avances en la ejecución de las obras seleccionadas por la ciudadanía como ganadoras para realizarse con los recursos del presupuesto participativo, dado su mayor impacto comunitario.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la reforma propuesta al artículo 41, redimensiona la integración del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, para incluir a diversas autoridades municipales que inciden en la delimitación de políticas públicas vinculadas a los fines y objetivos del presupuesto participativo, fortaleciendo así la toma de decisiones respecto de las distintas etapas del procedimiento que corresponden a dicha figura; así, del cuerpo edilicio se propone incorporar a la persona que presida la Comisión de Hacienda, así como la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, mientras que asimismo se propone incluir a los Directores de las áreas de servicios públicos, desarrollo rural y delegaciones, administración urbana y de planeación para el desarrollo municipal, todos ellos con derecho a voz y voto en el seno de dicho cuerpo colegiado. Mientras que, con derecho a voz, para incorporar la participación de la ciudadanía en la deliberación de los asuntos relativos al presupuesto participativo, se propone incluir un representante del Cabildo de la Juventudes, correspondiendo a quien lo presida, así como un representante de aquel comité de vecinos cuya propuesta o proyecto haya resultados con mayor votación en el ejercicio inmediato anterior, previendo en caso de ser varios, su designación por insaculación, ello con el propósito de aprovechar el aporte de su experiencia en la ejecución del proyecto de obra o acción comunitaria que haya beneficiado a la comunidad de la cual dimana su representación.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que mediante la adición del Título Cuarto, Capítulo Único, y los numerales 46, 47, 48 y 49, al Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, se pretende incluir un medio de defensa a través del recurso administrativo de revocación, a fin de que puedan ser impugnadas por los afectados, las determinaciones que emitan o dicten las autoridades municipales en la aplicación del referido ordenamiento.

TRIGÉSIMO.- Que ciertamente, al definir los recursos administrativos, el Diccionario Jurídico Mexicano señala que se trata de: *"la denominación que la Ley da a los procedimientos de impugnación de los actos administrativos a fin de que los administrados defiendan sus derechos o intereses jurídicos ante la administración, generadora de los actos impugnados. Siempre deben estar previstos en la ley. Para el maestro Gabino Fraga, se trata de un medio legal de que dispone el particular, afectando en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad y la inoportunidad del mismo".* (FUENTE: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo 4, tercera edición, Porrúa, México, 1989. p. 2703)

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que es por ello, que en dicho apartado se incorporan las reglas comunes que son aplicables a todos los medios de impugnación en lo general, tales como: la procedencia del recurso, autoridad sustanciadora, plazos y términos, requisitos para su presentación, las pruebas que se ofrezcan, que para el caso de admitirán únicamente de carácter documental, la resolución de este, y su notificación al recurrente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que uno de los elementos a destacar respecto a la configuración del medio de impugnación propuesto, es la relativa a la ausencia de efectos suspensivos, lo cual implica que la presentación del recurso, no provocará la suspensión del acto o resolución impugnado; es decir, que no se detendrá el proceso de presupuesto participativo en tanto se resuelve el asunto de manera definitiva. Con esto se busca que no se interrumpa ninguna de las etapas del presupuesto participativo, atendiendo a su naturaleza y fines, pero siempre procurando conservar la materia de la impugnación en favor de la ciudadanía inconforme.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 79, 80, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA REFORMA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 37, 38, 41, 45, Y SE ADICIONA EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO ÚNICO, Y LOS NUMERALES 46, 47, 48 Y 49, DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del presupuesto participativo, **señalada en los artículos 2 fracción V y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California,** como herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula **a**l Ayuntamiento y a **la ciudadanía,** en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, mediante la emisión del voto.

Se destinará un porcentaje de los recursos **públicos** que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial, para **el presupuesto participativo el cual se utilizará en** la ejecución de obra pública en el municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 3.- El presupuesto ...

I.- ...

II.- Estimular la organización de la sociedad, **mediante el fomento a la constitución de Comités de Vecinos en términos de las disposiciones aplicables, y el apoyo a los existentes, para la presentación de propuestas y proyectos de impacto comunitario conforme al presente Reglamento;**

III.- Concientizar **a la ciudadanía** acerca de las necesidades y prioridades de su entorno;

IV.- Involucrar a **la ciudadanía** en la toma de decisiones públicas;

V.- Facilitar la comunicación entre el municipio y **la ciudadanía**;

VI.- Solucionar problemas comunes a través de la decisión de las mayorías;

VII.- Incentivar el pago del impuesto predial; y

VIII.- Construir ciudadanía y fomentar su empoderamiento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ...

II.- Comités de Vecinos.- A los órganos de representación vecinal, debidamente constituidos y registrados ante la**s autoridades municipales,** en términos de las disposiciones **que resulten** aplicables;

III.- al IV.- ...

En lo no previsto ...

Artículo 5.- Corresponde a **la ciudadanía**, en materia de presupuesto participativo, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento:

I.- ...

II.- Solicitar a las autoridades municipales competentes la información pública que requieran para la elaboración de las propuestas o proyectos a que se refiere la fracción anterior**, así como para la constitución en su caso, de un Comité de Vecinos con dicho fin, en términos de las disposiciones aplicables;**

III.- ...

IV.- Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente reglamento;

V.- Fungir como observador durante la consulta y conteo de votos del presupuesto participativo, previa acreditación ante las autoridades municipales**; y**

VI.-En caso de ser propietario o posesionario de uno o varios predios en el Municipio de Mexicali, cumplir en tiempo y forma con su obligación de pago del impuesto predial.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:

I.- a II.- ...

III.- Brindar la información pública necesaria para que **la ciudadanía** por sí o a través de los Comités de Vecinos presenten sus propuestas y proyectos de obra, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o deba reservarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;

IV.- a la V.- ...

VI.- Someter a consulta mediante votación de **la ciudadanía** en los términos previstos en el presente Reglamento, las propuestas y proyectos que hayan sido seleccionados, previa determinación de su viabilidad técnica;

VII.- a la VIII.- ...

IX.- Ejecutar las obras relativas a las propuestas y proyectos que fueron votados por **la ciudadanía** en el orden de priorización obtenido como resultado de la consulta, en términos de la suficiencia presupuestaria prevista, informando de sus avances y conclusión;

X.- a la XI.- ...

Artículo 7.- El proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Ayuntamiento deberá incluir una partida que contendrá el recurso que será destinado a las propuestas y proyectos prioritarios de beneficio comunitario que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto proyectado **a recaudar por pago del impuesto predial en el ejercicio fiscal previo al año de ejecución.**

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de **la ciudadanía** en su administración, supervisión o ejercicio.

Del monto correspondiente al presupuesto participativo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá destinarse a su vez por lo menos el diez por ciento para que se realicen obras o acciones en las comunidades pertenecientes a la zona Valle del Municipio de Mexicali, bajo el proceso previsto en el presente Reglamento.

Para efectos de los previsto en el párrafo anterior, por zona Valle se entiende y quedan comprendidas las demarcaciones territoriales administrativas interiores del municipio identificadas como delegaciones municipales, incluyendo los ejidos correspondientes a las delegaciones González ortega y Progreso, con excepción de la delegación Centro Histórico, en términos del Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 8.- El monto correspondiente al porcentaje aprobado para el presupuesto participativo **no podrá ser inferior al considerado en el ejercicio inmediato anterior, salvo cuando concurran causas extraordinarias debidamente fundadas y motivadas que incidan en la recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal respectivo.**

Artículo 9.- Los recursos ...

I- Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público comunitario;

II.- a la VII.- ...

Artículo 14.- A más tardar el último día del mes de septiembre del año calendario de que se trate, a propuesta **del Secretario del Consejo y por conducto** de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como **difundir en su portal institucional, redes sociales, y demás** medios que se estimen oportunos, la convocatoria pública de presupuesto participativo para que **la ciudadanía** de manera individual o a través de los Comités de Vecinos participen con la presentación de propuestas o proyectos específicos en el marco de alguno de los rubros previstos en el presente Reglamento.

Dicha convocatoria pública deberá contener las reglas, plazos, condiciones y demás lineamientos necesarios para la ejecución y desarrollo del presupuesto participativo, acorde a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior establecerá que durante el mes de octubre de cada año, **la ciudadanía** por sí o a través de los Comités de Vecinos, podrán presentar ante las autoridades municipales y en los lugares que en dicha convocatoria se determine, la propuesta o proyecto que pretendan se**a** sometido al proceso de validación técnica y consulta pública, para ser ejecutado en su caso como obras **o acciones** con los recursos del presupuesto participativo.

Los interesados en participar en el proceso de presupuesto participativo, únicamente podrán presentar una propuesta o proyecto dentro de la convocatoria pública del año que corresponda, por lo que en caso de exceder dicho número, se tomará en consideración la primera que se haya presentado ante la autoridad municipal, teniéndose por no presentadas las restantes.

Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre del año calendario de que se trate, una vez concluido el plazo para la presentación de propuestas y proyectos en términos de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad municipal ante quien se hayan presentado deberá remitirlos al **Secretario del** Consejo, a fin de que **coordine los trabajos para la elaboración de los dictámenes** respecto de su viabilidad técnica.

Artículo 19.- El dictamen para verificar la viabilidad técnica de las propuestas y proyectos presentados, se elaborará por escrito, y deberá incluir por lo menos su impacto económico, ecológico y social según corresponda, así como el costo estimado y la factibilidad de realización de la obra, debiendo expresar las razones técnicas por las que en su caso, se llegaren a desechar, las que se quedarán a disposición de los ciudadanos interesados o proponentes para consulta**, mediante su publicación en el Portal Oficial del Ayuntamiento.**

El costo estimado de una propuesta o proyecto no podrá representar un porcentaje mayor al diez por ciento del monto total que corresponda al presupuesto participativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal que determine la viabilidad técnica de las propuestas o proyectos, podrá excepcionalmente y bajo criterios razonados atendiendo a su trascendencia y mayor impacto comunitario, autorizar que una obra o acción determinada, pueda ser sometida al procedimiento de votación aun cuando su costo represente un monto mayor al porcentaje previsto en el párrafo que antecede.

Artículo 20.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, deberá **determinar las** propuestas y proyectos **que se consideren técnicamente viables**, considerando los criterios utilizados en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, así como la disponibilidad de los recursos.

Si el costo estimado de una propuesta o proyecto excede del porcentaje máximo dispuesto en el artículo anterior para la ejecución de una obra o acción con cargo al presupuesto participativo, no podrá ser desechada por dicha razón, debiendo el dictamen técnico en todo caso ajustar su costo y alcances al referido porcentaje.

Artículo 21.- A más tardar el último día del mes de diciembre del año de que se trate, deberá difundirse a través de los medios que se estimen oportunos, el listado de las propuestas y proyectos que se someterán a consulta pública, con el objeto de que **la ciudadanía con derecho al voto, esté** en condiciones de **hacerlo** de manera informada y valorar la conveniencia de realizar aquellas obras **o acciones** que a su criterio representen mayor beneficio comunitario.

Artículo 22.- En la consulta pública del presupuesto participativo, podrán participar mediante la emisión de su voto **los contribuyentes del impuesto predial que se encuentren al corriente en su pago.**

Los contribuyentes podrán emitir un sufragio en el proceso de consulta pública, **por cada predio con clave catastral del que resulten propietarios o posesionarios, siempre que se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial.**

Para afectos de publicidad y emisión del voto en el presupuesto participativo, la autoridad municipal dispondrá de mecanismos de información en cada uno de los lugares donde se realice el pago del impuesto predial, debiendo capacitarse al personal que realice su cobro para incentivar la participación de la ciudadanía en el presupuesto participativo.

Para intervenir como observadores de los actos y el desarrollo de las diversas etapas de la consulta pública del presupuesto participativo, **la ciudadanía** en lo particular o como miembros de organizaciones de la sociedad civil con residencia en el municipio deberán solicitar y obtener oportunamente su acreditación con tal carácter, según las bases y requerimientos previstos en la convocatoria pública a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se haya aprobado el monto del presupuesto participativo a ejercer durante ese ejercicio fiscal, el Ayuntamiento dispondrá de las acciones necesarias para continuar la difusión del listado de las **propuestas o proyectos dictaminados como técnicamente viables,** invitando a **la ciudadanía** a participar en la consulta pública para su priorización mediante el pago del impuesto predial de dicha anualidad, o bien de ponerse al corriente mediante el pago del adeudo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 25.- El proceso de consulta pública tendrá por objeto determinar el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a votación, por lo que **la ciudadanía** con derecho a emitir su voto deberá elegir de manera libre, directa y voluntaria, las tres obras **o acciones** que consideren de mayor beneficio o impacto comunitario.

De igual manera, con el objetivo de incentivar la recaudación del impuesto predial, el Ayuntamiento podrá determinar en la convocatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, la ejecución de una **acción u** obra pública con cargo al presupuesto participativo**,** beneficiando a aquella**s** colonia**s** o fraccionamiento**s,** que al término de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, resulte**n** con mayor porcentaje de pago del impuesto predial por parte de los **contribuyentes** de esa demarcación territorial, de entre las que integran el municipio de Mexicali. Para tales efectos, el Comité de Vecinos de la colonia o fraccionamiento que resulte ganador, propondrá la obra a realizarse **y en caso de no existir, se promoverá la constitución de este para dichos efectos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.**

Asimismo, en dicha convocatoria deberá preverse que las propuestas o proyectos que correspondan al Valle del Municipio de Mexicali, y que sean dictaminados como técnicamente viables, se someterán a consulta pública entre sí, por lo que aquellos que resulten con mayor votación se realizarán con cargo al porcentaje del presupuesto participativo destinado a dicha zona, hasta agotar la suficiencia presupuestaria. En caso de no presentarse propuestas o proyectos para la zona Valle de Mexicali, o no ser estos viables, se procederá en términos de lo previsto en el párrafo anterior, asignándose dichos recursos entre las comunidades de la zona Valle con mayor porcentaje de pago del impuesto predial.

Artículo 26.- El mecanismo de votación de la consulta pública, así como la determinación de los lugares en que se llevará a cabo en lo particular, deberán ser incluyentes y otorgar todas las facilidades para que participen en dicho ejercicio las personas con discapacidad y **las personas** adultas mayores de sesenta años con derecho a voto; además de garantizar a **la ciudadanía** en general las condiciones necesarias para emitir su voto de manera rápida, práctica y sencilla.

Artículo 31.- Una vez declarada la validez de los resultados por parte del Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y difundirse en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana de la consulta pública, el orden de prioridad de las obras elegidas por **la ciudadanía como de mayor impacto comunitario.**

Artículo 37.- Corresponde al Ayuntamiento**, por conducto de la Tesorería Municipal** informar a los habitantes del municipio en general, a través de **del portal del Ayuntamiento, redes sociales, gaceta municipal y demás** medios que estime pertinentes y de manera **trimestral** por lo menos, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Artículo 38.- **En los términos previstos en el artículo anterior, la Tesorería Municipal deberá informar de igual manera, acerca de los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias y de mayor impacto comunitario.**

Artículo 41.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal;
b) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
c) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
d) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
e) La persona designada como titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
f) La persona designada como titular de la Tesorería Municipal;
g) La persona designada como titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Municipio de Mexicali;
h) La persona designada como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mexicali;
i) La persona designada como titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Mexicali;
j) La persona designada como titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones del Municipio de Mexicali;
k) La persona designada como titular de la Dirección de Administración Urbana; y
l) La persona designada como titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

II. Con derecho a voz:

a) La persona titular de la Sindicatura Municipal**;**
b) La persona representante de la Cámara **de la** Construcción**;**
c) La persona titular de la Presidencia del Cabildo de las Juventudes; y
d) La persona representante del Comité de Vecinos cuya propuesta o proyecto haya resultado con mayor votación en el proceso de presupuesto participativo del año inmediato anterior. En caso de que varios Comités de Vecinos se hallen en dicho supuesto, se designará por insaculación.

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz, las autoridades de la administración pública municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Los integrantes del Consejo, **que tengan el carácter de servidores públicos,** podrán acreditar mediante oficio, a un servidor público **municipal** para que los supla en sus ausencias.

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo ...

I.- Organizar y ejecutar el método de consulta pública, en los términos previstos por el presente Reglamento y la convocatoria pública que se emita el efecto por el Ayuntamiento, a efecto de determinar las propuestas y proyectos considerados como prioritarios por **la ciudadanía;**

II.- ...

III.- Determinar los proyectos que serán sometidos a votación de **la ciudadanía** al corriente del pago del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en base a los dictámenes de viabilidad referidos en la fracción anterior; y

IV.- ...

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único
Del Recurso de Revocación.

Artículo 46.- Procede el recurso de revocación en contra de las determinaciones que emitan o dicten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento y será resuelto por éstas, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto, resolución o acuerdo recurrido, respecto de las distintas etapas que conforman el procedimiento de presupuesto participativo.

Articulo 47.- El recurso de revocación se deberá presentar ante la propia autoridad que haya emitido el acto, acuerdo o resolución recurrida, por escrito firmado por el interesado o por quien legalmente lo represente, que contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del interesado;

II.- El acto, resolución o acuerdo que se impugna, anexando el documento en donde conste;

III.- La fecha en la que fue notificado o se hizo sabedor del acto, resolución o acuerdo impugnado;

IV.- Relación clara y sucinta de los hechos;

V.- Las pruebas documentales que en su caso, se ofrezcan; y

VI.- La expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o acuerdo.

Artículo 48.- La interposición del recurso de revocación, no tendrá efectos suspensivos respecto de las distintas etapas del procedimiento de presupuesto participativo, pero la autoridad municipal resolutora deberá salvaguardar la materia de la impugnación a fin de que las violaciones reclamadas no se ejecuten de modo reparable.

Artículo 49.- El recurso de revocación se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición, y tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, resolución o acuerdo recurrido, la que deberá notificarse al recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El procedimiento de presupuesto participativo que se encuentre en curso a la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirá substanciando conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio hasta su total conclusión.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de mayo del año 2023.

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA
Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos

REG. SUHEY ROCHA CORRALES
Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Hacienda y Obras y Servicios Públicos

REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
Vocal

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ
Vocal

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ
Vocal

REG. TRINIDAD CASTILLO ORDUÑO
Vocal

REG. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
Vocal

REG. BARBARA GARCÍA REYNOSO
Vocal

REG. YSMAEL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal

REG. ISAÍAS MORALES FRANCISCO
Vocal

REG. ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ÁLVAREZ
Vocal

REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
Vocal

REG. MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA
Vocal

REG. EDEL DE LA ROSA ANAYA
Vocal

REG. CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ
Vocal